

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN (Partición Adicional)  
Radicación: 20 001 31 10 001 **2017 00470** 00  
Interesado: YURIS RAFAEL ARIZA REYES  
Causante: RAFAEL ENRIQUE ARIZA  
Asunto: Apelación de Auto

Seria el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 29 de octubre de 2021 mediante el cual se resolvieron las objeciones propuestas al inventario y avalúo, no obstante, como resultado del examen preliminar de las piezas remitidas se constata que el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar conoció con anterioridad del presente proceso, pronunciándose respecto de una apelación anterior mediante auto calendarado 10 de agosto de 2021, lo que conlleva a que sea ese despacho quien conozca nuevamente de la apelación de auto suscitada.

En consecuencia en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 7° numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que establece que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*; en consecuencia, se ordenará, que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, para que se pronuncie sobre el recurso ahora interpuesto por haber conocido de él con anterioridad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar el proceso de sucesión de la referencia a efecto de que asuma el conocimiento de la alzada suscitada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

SEGUNDO: REALIZAR la respectiva desanotación en el Sistema de Registro de Actuaciones Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez  
CDN

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783fd001619cbaee2ad31ce4354bbcf0381da5633bb0191212ee2eb2fb9cdaa2**  
Documento generado en 13/12/2021 09:47:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**